

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1350-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir el virus SARS-CoV2 (COVID-19) dentro de la lista de prevención y control de las enfermedades transmisibles, en donde la Secretaría y los gobiernos realizarán actividades de vigilancia epidemiológica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LA LEY GENERAL DE SALUD Artículo 134.- ... I. a XII. ... XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y XIV. <i>Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 EN SUS FRACCIONES XIII, XIV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV A LA LEY GENERAL DE SALUD. UNICO.- Se reforma el artículo 134 en sus fracciones XIII, XIV y se adiciona una fracción XV a la Ley General de Salud, para quedar como sigue: Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles: I a XII (...) XIII.- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA); XIV.- Virus SARS-CoV2 (COVID-19) y;

No tiene correlativo	XV.- Las demás que determine el Consejo de Salubridad General, así como los tratados y acuerdos internacionales en que el Estado mexicano sea parte y que se hubieren celebrado y ratificado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	TRANSITORIOS Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. - En las entidades federativas contarán con un lapso de 90 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación; para adecuar sus normas al presente Decreto.